



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, tales como:

- a) Organización del acto.
- b) Otras relacionadas con las anteriores.

2. No se incluye en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia, que son gratuitos.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria que corresponde satisfacer por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza consistirá en una cantidad fija de ciento veinte (120,00) euros.

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### **Artículo 7. Devengo, declaración, liquidación e ingreso.**

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los petitionarios del servicio realizarán junto con la solicitud el ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la tasa señalada en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

### **Artículo 8. Normas de gestión.**



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Los matrimonios podrán celebrarse de lunes a jueves de 10,00 a 14,00 horas, y los viernes y sábados en las franjas horarias comprendidas entre las 10,00 y 14,00 horas y entre las 18,00 y 20,00 horas.

Se determina como lugares de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Plenos de la Casa Consistorial y el Museo Municipal "Charo Acero"

#### **.Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

En Villanueva de la Serena a 26 de febrero de 2025.- La Alcaldesa, Ana Belén González Fernández.

Boletín número 226 - Jueves, 22 de noviembre de 2007

Boletín número 54 - Martes, 20 de marzo de 2012

Boletín número 44 - Jueves, 6 de marzo de 2025